



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-022 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DELKYS YELIANA SERPA VERGARA ISIDORO LANDINEZ BONILLA, Y DORIS GONZÁLEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: YADIRA MORELLA ESCOBAR MORA, EUGENIO MANRIQUE BASTO Y MARTA CECILIA PRADILLA MORA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante atendiendo la orden que se le diera por este juzgado en audiencia de fecha 21 de julio de 2023, como medida de saneamiento en cumplimiento del numeral 4 del artículo 85 del código general del proceso, la cual consistía, en indicar la causal o causales de nulidad absoluta a las voces del artículo 1741 del código civil en que fundamenta su pretensión de declaratoria de nulidad, se observa que no dio cumplimiento a dicha ordenación toda vez que lo que hace en el mencionado escrito es reiterar que solicita la nulidad absoluta del contrato sin especificar en qué causal o causales se basa la invocación de la mencionada nulidad, sin embargo, como el juzgado no le señalo término para el cumplimiento de este requisito a las voces del artículo 90 del CGP, so pena de rechazo, se procederá por medio de este auto a indicar el término que tiene para sanear dicha falencia que es de cinco días, y de no cumplirse se ordenará el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Indicar que el término que tiene el demandado para subsanar la presente demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, es de cinco días, y de no hacerlo se ordenará el rechazo de la misma.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 121
HOY 17 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2c833cce4cccae55bae217638faf9cc466e3d98a7126c49ec7c65bd3cc81a3**

Documento generado en 16/08/2023 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>